

OIR-TSE-234-VIII-2014

Unidad de Acceso a la información Pública, Tribunal Supremo Electoral, a las diez hora del día nueve de octubre de dos mil catorce

El presente proceso administrativo fue iniciado por  
, petición que fue admitida el veintiuno de agosto del dos mil catorce, en la que solicitó:

*“Conforme lo regulado en el art. 36 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP, suprimirme como afiliada del Partido de Concertación Nacional, ya que desconozco la firma y huella plasmadas en el Registro y Hoja de Afiliación a ese partido político, ya que jamás me afilié ni mucho menos me he manifestado expresamente que quiero adherirme a ellos, como lo dice el art. 6 inciso final de la Ley Especial para legalizar nuevos partidos políticos...”*

Cumplido los requisitos para su admisión regulado en el art. 66 LAIP y 54 RELAIP, este Oficial de Información en cumplimiento de lo estipulado en el art. 50 literal “b” que establece la obligación de recibir y dar trámite a las solicitudes referente a datos personales a solicitud del titular, y considerando que por la naturaleza de la petición la competencia para pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado corresponde a la máxima autoridad del ente obligado en este caso el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral-TSE, se dio traslado a dicho Organismo por intermedio de la Secretaría General con fecha veintidós de agosto del corriente.

Con fecha 2 de octubre del corriente, se envió comunicación vía correo electrónico a la peticionaria en la que se le expuso que dado a que este día se vencía el plazo establecido en el art. 36 inciso final de la LAIP para responder sobre la solicitud presentada, le pedíamos su comprensión, ya que por la naturaleza de la petición el Organismo Colegiado había solicitado la opinión de la Dirección Jurisdiccional de este Tribunal, pero que para esta fecha aún no había resuelto dicho Organismo. Además se le comentó que las nuevas autoridades del TSE aún se encontraban en el periodo de transición luego de la toma de posesión el primero de agosto, aunado a ello a que la

preparación del presupuesto y el Plan General de Elecciones de las próximas elecciones del 1 de marzo, les había demandado mucho tiempo. No obstante, esperábamos enviarle la resolución pertinente los primeros días de la próxima semana.

Este mismo día se recibió correo electrónico de parte de la señora Rivas Landaverde, en el que expresa su conformidad con las razones expuestas en la anterior comunicación por las que se difería la entrega de la respuesta a su petición.

Este día hemos recibido de Secretaría General certificación de la resolución emitida por el Organismo Colegiado del TSE, con fecha siete de octubre, en la cual se pronuncia sobre el fondo de lo solicitado, resolución que se envía anexa a este escrito.

Por todo lo anterior, y con base en los artículos 66, 50 lit. “b” e “i”, de la LAIP, art. 54 RELA, se emite la presente resolución.

Licdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficina de Información y Respuesta  
Tribunal Supremo Electoral  
15 Calle Poniente No. 4223, Col. Escalón, San Salvador  
El Salvador, C.A.